



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

**1529** RESOLUCIÓN Y CONVENIO COLECTIVO FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. CENTRO TRABAJO POLOP DE LA MARINA RSU-LV

**RESOLUCIÓN** de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la empresa **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, para el personal del centro de trabajo de **POLOP DE LA MARINA** que esté adscrito al servicio de recogida de basura y limpieza viaria, suscrito por la representación de la empresa y de las personas trabajadoras. Código convenio 03100941012020

### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 24/01/2023 se remitió al Registro de Convenios de Alicante texto nuevo del convenio colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., para el personal adscrito al servicio de recogida de basura y limpieza viaria de Polop de la Marina.

II. De acuerdo con la tramitación habitual, se solicitó informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el 24/01/2023. Dicho informe fue recibido en esta Dirección Territorial el 08/02/2023.



III. El 10/02/2023 se efectuó requerimiento para la subsanación de determinadas deficiencias observadas en el convenio. Este requerimiento fue atendido, en tiempo y forma, en fecha 17/02/2023.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.



A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la comisión negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 27 de febrero de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. EN EL CENTRO DE TRABAJO DE POLOP DE LA MARINA.**

Artículo 1º).- Ámbito funcional, personal y territorial. Partes firmantes y capacidad.

Las partes del presente acuerdo son la mercantil empleadora, FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U., titular del centro de trabajo, y la representación legal de los trabajadores compuesta por el delegado de personal, en representación de la plantilla de trabajadores contratados en el centro de trabajo, para el servicio de recogida de basura y limpieza viaria.

Las partes se reconocen capacidad legal para la negociación y formalización de este convenio de conformidad con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º).- Vigencia y duración.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial correspondiente, sin perjuicio de que los efectos económicos se apliquen a partir del momento temporal que se acuerde más adelante.



La duración de este Convenio será del uno de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023.

#### Artículo 3º).- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio, se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno. No se aplicará la prórroga automática del art. 86.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre uno nuevo que sustituya a este, se entenderá que el contenido normativo del presente convenio se prorroga durante un total de dos años, conforme a la libertad de acuerdo de las partes sobre la vigencia de los convenios establecido en el art. 86. 3 primer párrafo del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El contenido convencional del convenio finaliza una vez alcanzada la fecha de vigencia establecida en el artículo 2º de este convenio.

#### Artículo 4º).- Vinculación a la totalidad y acuerdo de paz social.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.



En el supuesto de que una vez presentado en el Registro de Convenios, la Autoridad Laboral o los tribunales de la jurisdicción social observaran alguna contravención de la legislación vigente, las partes se comprometen a la renegociación inmediata del conjunto del presente Convenio.

#### Artículo 5º).- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales, sólo serán aplicables cuando considerados globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas en el presente Convenio. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones pactadas.

#### Artículo 6º).- Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio, a lo que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.



Estará compuesta por representantes de la empresa y de los trabajadores que, en ningún caso, superarán el número de dos, y preferentemente habrán sido miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo. La Comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes. Los acuerdos se tomarán por unanimidad en el plazo de siete días.

Las partes acuerdan someterse para la resolución de los conflictos que pudieran derivarse del presente convenio colectivo (incluidos aquellos conflictos derivados de la no aplicación de las condiciones de trabajo conforme al art. 82.3 del E.T.), al procedimiento de resolución de conflictos establecido en el VI Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana, publicado el 09 de noviembre del 2017 en el D.O. de la Generalitat Valenciana.

Artículo 7º).- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto, ni regulado en el presente convenio, estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente y en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado (B.O.E. de fecha 30 de julio del 2013).

Artículo 8º).- Condiciones retributivas. Será la fijada en la cláusula final primera.



#### Artículo 9º).- Salario base y devengo de pluses.

El salario base para el personal afectado por el presente convenio es el que se especifica para cada categoría en la tabla salarial anexa. El salario base se devengará por día natural. Los pluses se devengarán por día efectivamente trabajado, salvo que se especifique otra forma de devengo en su redacción individualizada. Todos los pluses tienen naturaleza salarial.

#### Artículo 10º).- Plus dedicación

Se establece un plus de dedicación para todo el personal afectado por este convenio, en la cuantía establecida en la tabla salarial. El plus se devengará por día efectivamente trabajado.

#### Artículo 11º).- Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen trabajos entre las 21:00 horas y las 6:00 horas, percibirá el plus de nocturnidad en función de las horas realmente trabajadas dentro de esta franja horaria. El plus se abonará conforme al importe fijado en la tabla salarial anexa. Este plus se abona por día efectivamente trabajado.



Tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable, y el importe será establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 12º).- Plus de penosidad.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este complemento, consistente en el 20% del salario base de su categoría, con la regulación marcada en el convenio general del sector para este plus, por día efectivamente trabajado.

Artículo 13º).- Plus Festivo.

En los festivos, no domingos, los trabajadores que presten servicio percibirán como retribución (que ya incluye el salario de un día ordinario) la establecida en la siguiente tabla, por puesto de trabajo:

Conductor recogida noche	80,48€
Peón recogida noche	67,81 €
Conductor limpieza día	69,96 €
Peón limpieza día	58,44 €



Estos importes compensan económicamente, además del trabajo realizado, el día de descanso por el festivo trabajado.

Los días posteriores a Nochebuena y Nochevieja, no prestaran servicio los trabajadores de recogida de basuras.

Los trabajadores contratados específicamente para trabajos en domingo, festivo, días posteriores a nochebuena y nochevieja, no percibirán esta retribución, y percibirán el salario de un día ordinario.

Artículo 14º).- Plus calidad.

Se establece un plus de calidad para la función de conductor, conforme a la tabla salarial anexa. Se abona por la realización de los trabajos encomendados con un resultado óptimo para el servicio, sin mermas o defectos en su ejecución.

Se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 15º).- Plus salario mínimo interprofesional.

Se abona por meses naturales, en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.



Se establecen unas cantidades por función conforme a la tabla salarial anexa, con el fin de que el total del salario percibido por trabajador y función cumpla con la normativa vigente relativa al salario mínimo interprofesional.

Se abona por doce meses al año.

Artículo 16º).- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores de este convenio tendrán derecho a una paga extraordinaria en verano, otra en Navidad y una tercera paga denominada "de beneficios", a razón de treinta días de salario base. Las citadas pagas se devengarán durante los seis meses anteriores a la fecha de su abono para Verano y Navidad, y los 12 meses anteriores para la paga de beneficios. Las fechas de pago son 30 de junio, 31 de diciembre y 31 de marzo, respectivamente.

Artículo 17º).- Anticipo

El día 15 de cada mes se abonará al trabajador que lo solicite un anticipo a cuenta de la retribución mensual, por el importe del salario que hayan devengado hasta el día 15 de cada mes.



Artículo 18º).- Jornada de trabajo.

La jornada semanal será de 39 horas de trabajo efectivo semanal.

Los trabajadores de la empresa, durante la jornada continuada, tendrán derecho a 25 minutos de descanso retribuido para el almuerzo o "bocadillo".

Artículo 19º).- Horas extraordinarias.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador, y su retribución la misma que la de una hora ordinaria, si bien se acuerda que salvo pacto puntual y concreto para cada situación, se compensarán en tiempo de descanso en los cuatro meses siguientes a la fecha de su ejecución.

Ello sin perjuicio que se aplique el mecanismo de la "jornada laboral flexible", que permite al empleador distribuir hasta un 10% de la jornada anual de forma irregular a lo largo del año, respetándose en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal.



Artículo 20º).- Vacaciones y permisos.

Todo el personal afectado por este convenio disfrutara de treinta días naturales de vacaciones.

El calendario de vacaciones se acordará entre la empresa y el representante legal de los trabajadores, en los dos últimos meses del año anterior al disfrute de las mismas.

La empresa podrá excluir como período vacacional los meses de Julio y Agosto.

El salario a percibir durante el período vacacional será el correspondiente al de un mes normal de trabajo.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse ni en domingo ni festivo.

Los trabajadores también tendrán dos días de asuntos propios al año a partir del 2023. Se solicitará por escrito a la empresa con quince días de antelación, no pudiendo disfrutarse en el mismo día por más de un trabajador al mismo tiempo. No son acumulables de un año natural para el siguiente.



Artículo 21º).- Licencias retribuidas.

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido conforme se regula en la normativa laboral vigente.

Artículo 22º).- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa.

Por necesidades perentorias e imprevisibles, tales como roturas, accidentes o ausencias imprevisibles de trabajadores, a la hora de iniciar el servicio, el empresario podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a funciones incluidas dentro de su grupo profesional, con el respeto al salario que tenga establecido conforme a su contrato de trabajo.

Artículo 23º).- Contratación

Con carácter general a todo trabajador se le dará al inicio de la relación laboral el contrato de trabajo por escrito, que, además de por la oficina de empleo, deberá ser visado por el delegado de personal.



Artículo 24º).- Trabajos dentro del grupo profesional.

Los trabajadores quedarán asignados dentro del grupo profesional que les corresponda conforme a la clasificación profesional establecida en el convenio general del sector. Salvo cambios en la clasificación, todos los trabajadores están incluidos en el grupo profesional de operarios.

Percibirán el salario marcado para cada función retributiva de la tabla salarial anexa. En caso de realizar funciones de una retribución superior a la que tengan establecida individualmente, percibirán la diferencia salarial por cada día del desempeño de dichas funciones más remuneradas. De la misma forma, podrán desempeñar cualquier función del grupo profesional aunque sean de retribución salarial inferior a la que tengan establecida.

Podrán realizar cualesquiera funciones del grupo profesional, con el único límite de las autorizaciones administrativas que en cada momento se exijan para el desempeño de esas tareas, percibiendo en todo caso el mínimo salarial fijado en su contrato de trabajo o el salario de la función desempeñada si este fuera mayor.

Artículo 25º).- Clasificación profesional.

Conforme a lo establecido en el Convenio General del Sector.



Artículo 26º).- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las partes afectadas por este Convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

En los procesos de selección de personal, se procurará escoger a candidatos mujeres, para así incrementar la representación de mujeres en la plantilla del centro de trabajo.

Artículo 27º).- Revisión Médica.



El reconocimiento médico tendrá el contenido mínimo que normativa o reglamentariamente se determine por la autoridad competente, siendo como mínimo, un reconocimiento anual.

En todo caso, deberá de comprender las analíticas y exploraciones necesarias para preservar la salud de los trabajadores en relación a los riesgos de trabajo a los que estén expuestos en el desarrollo de las funciones que les sean encomendadas por la empresa.

El reconocimiento médico será obligatorio para aquellos casos que legal y reglamentariamente se determinen.

Además de esos supuestos, las partes acuerdan establecer el reconocimiento médico anual obligatorio, a ejecutar por parte del servicio médico de empresa, para los puestos de trabajo incluidos en la propuesta realizada por el Servicio Médico de FCC de puestos de trabajo obligados a realizar reconocimiento médico obligatorio, que se indica a continuación:

PUESTO DE TRABAJO	OBSERVACIONES
Todos los puestos de trabajo que impliquen la utilización de vehículos pesados de la empresa (más de 3.500 KG. – Permiso C).	Para verificar si su estado de salud puede constituir peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. (artículo 22 Ley 31/95).  Reconocimiento médico obligatorio anual.



PUESTO DE TRABAJO	OBSERVACIONES
Puestos de trabajo adscritos habitualmente a trabajo nocturno.	Obligación según Real Decreto Legislativo 2/2015.  Reconocimiento médico obligatorio anual.
Puestos de trabajo con exposición a ruido con nivel diario equivalente superior a 80dB(A).	Obligación según Real Decreto 286/2006.  Reconocimiento médico obligatorio anual.
Puestos de trabajo de especial riesgo (trabajos en altura, espacios confinados, aplicación fitosanitarios)	Para verificar si su estado de salud puede constituir peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. (artículo 22 Ley 31/95).  Reconocimiento médico obligatorio anual.
Personal especialmente sensible (minusválidos, embarazadas, sensibilidades varias)	Para verificar si su estado de salud puede constituir peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. (artículo 22, 25, 26 y 27 Ley 31/95).  Reconocimiento médico obligatorio anual.

Artículo 28º).- Seguro colectivo e invalidez.

La empresa se compromete a suscribir una póliza seguro que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:



15.000.- euros en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta o total, derivada de accidente o enfermedad profesional.

3.000.- euros en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta o total derivada de enfermedad común.

Artículo 29º).- Prendas de trabajo.

Prendas de invierno: En el mes de octubre de cada año, se entregarán dos pantalones, un jersey o similar, dos polos de manga larga, un par de botas, una cazadora de invierno, un traje de agua y una parka o anorak cada dos años, a cada trabajador.

Prendas de verano: En el mes de mayo se entregarán a cada trabajador dos polos de manga corta, dos pantalones, un par de zapatos y una gorra.

Artículo 30º).- El día de San Martín de Porres, patrono de este gremio, será considerado festivo a todos los efectos. Cuando por cualquier circunstancia se deba trabajar en festivos (no domingos), los trabajadores que no estén expresamente contratados para ello, percibirán su retribución del tiempo trabajado conforme a lo establecido en el artículo 13º, compensándose en dicho importe el derecho al descanso del festivo. Solo para este supuesto, corresponde a la empresa determinar que trabajadores deben prestar servicio este día.



Artículo 3 1 º).- Garantías sindicales, representantes legales de trabajadores y régimen disciplinario.

Se estará a lo regulado en la legislación de aplicación a estas tres materias, además del Convenio General del Sector.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Subida salarial: Las partes acuerdan aplicar las tablas salariales que se adjuntan, para las anualidades del 2021, 2022 y 2023.



TABLA SALARIAL AÑO 2021, 2022 y 2023

2021 Vigentes desde el 01 de enero hasta el 31 de agosto del 2021

funcion retributiva	sal base	Noct.	Penoso	Sal. Min.	Calidad	Dedicación	p. Extra	sal. Anual
CLD	21,50 €	0,00 €	4,30 €	67,70 €	2,99 €	1,79 €	1.934,88 €	13.300,00 €
PLD	19,10 €	0,00 €	3,82 €	244,84 €	0,00 €	1,79 €	1.718,81 €	13.300,00 €
CRN	21,50 €	5,37 €	4,30 €	0,00 €	2,99 €	1,79 €	1.934,88 €	14.089,29 €
PRN	19,10 €	4,77 €	3,82 €	126,27 €	0,00 €	1,79 €	1.718,81 €	13.300,00 €

2021 Vigentes desde el 01 septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021

funcion retributiva	sal base	Noct.	Penoso	Sal. Min.	Calidad	Dedicación	p. Extra	sal. Anual
CLD	21,50 €	0,00 €	4,30 €	85,20 €	2,99 €	1,79 €	1.934,88 €	13.510,00 €
PLD	19,10 €	0,00 €	3,82 €	262,34 €	0,00 €	1,79 €	1.718,81 €	13.510,00 €
CRN	21,50 €	5,37 €	4,30 €	0,00 €	2,99 €	1,79 €	1.934,88 €	14.089,29 €
PRN	19,10 €	4,77 €	3,82 €	143,77 €	0,00 €	1,79 €	1.718,81 €	13.510,00 €



2022

funcion retributiva	sal base	Noct.	Penoso	Sal. Min.	Calidad	Dedicación	p. Extra	sal. Anual
CLD	21,50 €	0,00 €	4,30 €	126,03 €	2,99 €	1,79 €	1.934,88 €	14.000,00 €
PLD	19,10 €	0,00 €	3,82 €	303,17 €	0,00 €	1,79 €	1.718,81 €	14.000,00 €
CRN	21,50 €	5,37 €	4,30 €	0,00 €	2,99 €	1,79 €	1.934,88 €	14.089,29 €
PRN	19,10 €	4,77 €	3,82 €	184,61 €	0,00 €	1,79 €	1.718,81 €	14.000,00 €

2023

1,00%

funcion retributiva	sal base	Noct.	Penoso	Sal. Min.	Calidad	Dedicacion	p. Extra	sal. Anual
CLD	21,71 €	0,00 €	4,34 €	117,84 €	3,02 €	1,81 €	1.954,28 €	14.140,35 €
PLD	19,29 €	0,00 €	3,86 €	117,84 €	0,00 €	1,81 €	1.736,04 €	14.140,35 €
CRN	21,71 €	5,43 €	4,34 €	0,00 €	3,02 €	1,81 €	1.954,28 €	14.230,54 €
PRN	19,29 €	4,82 €	3,86 €	117,84 €	0,00 €	1,81 €	1.736,04 €	14.140,35 €

CLD	Conductor limpieza día
-----	------------------------



PLD	Peón limpieza día
CRN	Conductor recogida noche
PRN	Peón recogida noche